

**ÁREA DE INVESTIGACIÓN CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS****LA RESOCIALIZACIÓN COMO MECANISMO TRANSFORMADOR DEL
PRIVADO DE LIBERTAD DESDE LA PERSPECTIVA
DE LOS DERECHOS HUMANOS****José Argenis Silva**

Doctorante en Ciencias Jurídicas (guarracanta@gmail.com)

Resumen

La reincidencia penitenciaria en Venezuela constituye un desafío estructural que evidencia la crisis del sistema judicial y carcelario, donde la resocialización emerge como pilar fundamental para mitigar la repetición del delito desde una perspectiva de derechos humanos. El propósito de esta investigación es proponer mecanismos de transformación efectiva para la resocialización del privado de libertad, mediante el análisis de sus causas e incidencias sociales bajo el estándar del control de convencionalidad. El estudio se desarrolla bajo un paradigma postpositivista de enfoque cualitativo y nivel comprensivo-explicativo, empleando el método hermenéutico-jurídico y la investigación documental para la interpretación crítica de fuentes normativas, tales como la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021), así como fuentes doctrinales y jurisprudenciales. Los resultados, obtenidos mediante una triangulación teórica, revelan que la falta de programas efectivos, la sobrepoblación y la presencia de poderes fácticos han socavado los intentos de rehabilitación, convirtiendo las cárceles en espacios de deshumanización. El hallazgo principal subraya que el fracaso de la resocialización responde a una colisión entre el mandato humanista de la Constitución de 1999 y la persistencia de un sistema penal que, a pesar de las reformas procesales de 2021, sigue enfrentando barreras estructurales para la reinserción. Se concluye que la reincidencia es un ciclo que requiere una reforma penal sustantiva y el cumplimiento estricto del control de convencionalidad para garantizar la tutela judicial efectiva y la transformación del condenado.

Palabras Clave: Rehabilitación social; Derechos humanos; Sistema penitenciario; Reinserción social; Código Orgánico Procesal Penal.





REINTEGRATION AS A TRANSFORMATIVE MECHANISM FOR INCARCERATED INDIVIDUALS FROM A HUMAN RIGHTS PERSPECTIVE

Abstract

Prison recidivism in Venezuela constitutes a structural challenge that highlights the crisis of the judicial and prison system, where social rehabilitation emerges as a fundamental pillar to mitigate crime repetition from a human rights perspective. The purpose of this research is to propose effective transformation mechanisms for the social rehabilitation of incarcerated individuals, by analyzing its causes and social incidences under the standard of conventionality control. The study is developed under a post-positivist paradigm with a qualitative approach and a comprehensive-explanatory level, employing the legal-hermeneutic method and documentary research for the critical interpretation of normative sources, such as the Organic Law of Reform of the Organic Criminal Procedural Code (2021), as well as doctrinal and jurisprudential sources. The results, obtained through a theoretical triangulation, reveal that the lack of effective programs, overcrowding, and the presence of factual powers have undermined rehabilitation attempts, turning prisons into spaces of dehumanization. The main finding emphasizes that the failure of social rehabilitation in Venezuela responds to a collision between the humanistic mandate of the 1999 Constitution and the persistence of a criminal system that, despite the 2021 procedural reforms, continues to face structural barriers to reintegration. It is concluded that recidivism is a cycle that requires substantive criminal reform and strict compliance with conventionality control to guarantee effective judicial protection and the transformation of the convicted individual.

Keywords: Social rehabilitation; Human rights; Prison system; Social reintegration; Organic Criminal Procedural Code.

Introducción

La resocialización constituye un pilar fundamental para mitigar la repetición del delito y reintegrar a los individuos a la sociedad bajo un enfoque de derechos humanos. A nivel internacional, la Organización de las Naciones Unidas (2015) establece que el régimen penitenciario debe consistir en un tratamiento que fomente la voluntad de vivir conforme a la ley. No obstante, el Comité Internacional de la Cruz Roja (2016) advierte que las deficiencias estructurales en los procesos suelen afectar gravemente a todas las





personas detenidas. Es imperativo analizar cómo estos factores inciden directamente en la persistente problemática de la criminalidad carcelaria.

En este contexto, la reincidencia representa uno de los mayores desafíos para los sistemas judiciales, especialmente tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) (2021). Autores como Zaffaroni (2022) establecen que la reincidencia alude a la comisión reiterada de conductas delictivas y evalúa la efectividad del control punitivo. Se puede interpretar desde la seguridad pública, la perspectiva jurídica de una condena previa o el reencarcelamiento desde la visión penitenciaria. Este criterio constituye un elemento central para medir el éxito o fracaso de la política criminal y el sistema de justicia penal.

La complejidad del fenómeno se manifiesta en la ausencia de una definición universal sobre la reincidencia, cuya operacionalización depende de los intereses institucionales de cada Estado. Villagra, Espinoza y Martínez (2014) distinguen una triple dimensión que abarca lo legal, lo penitenciario y lo estrictamente criminológico en el ámbito del derecho penal. La dimensión legal implica la condena por una infracción previa, mientras que la criminológica comprende la comisión de un delito posterior, sea descubierto o no. Estas perspectivas permiten diseccionar la conducta del infractor desde su sentencia hasta su retorno al sistema carcelario.

La situación en Venezuela revela un panorama complejo donde la reforma del COPP de 2021 buscó agilizar los procesos, pero persiste la falta de programas efectivos de rehabilitación. La reincidencia en el país representa un desafío profundamente arraigado que la nueva normativa procesal intenta abordar mediante la tutela judicial efectiva. Factores como la sobrepoblación y la presencia de bandas organizadas han vulnerado históricamente los mecanismos de transformación del privado de libertad. Se requiere una revisión profunda de las políticas actuales para asegurar que la reforma procesal se traduzca en una resocialización real.

Para comprender esta realidad, la investigación se enfoca bajo un lenguaje postpositivista, permitiendo describir y humanizar las características del estudio cualitativo-documental. Según Martínez (2009), este enfoque facilita la comprensión de

REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER

(ISSN-L): 2959-4308

Volumen N° 11 agosto año 2025

transdisciplinariadelsaber@gmail.com





las acciones humanas y destaca la validez de los resultados desde una perspectiva interpretativa. Al observar el fenómeno desde una visión hermenéutica, se le concede al método una característica humanista indispensable para entender la realidad social. Esta visión holística fusiona el análisis de la norma con el contexto de su aplicación en el ambiente penitenciario.

La investigación cualitativa profundiza en los fenómenos explorándolos desde la perspectiva de los textos y el contexto jurídico en el que se inscriben las leyes. Curtis (2009) señala que este enfoque busca comprender la forma en que el ordenamiento jurídico percibe la realidad de los sujetos sujetos a custodia estatal. El nivel comprensivo-explicativo establece conexiones entre diversos eventos normativos, permitiendo formular explicaciones a partir de los aspectos menos explícitos del fenómeno criminal. El método hermenéutico se convierte en el camino para conseguir objetivos y el medio necesario para alcanzar el fin.

Desde la perspectiva doctrinal, la rehabilitación es el fin de la pena que obliga al Estado a ocuparse del bienestar y la transformación de los reclusos. Matthews (2011) resalta que la ideología de la resocialización supone una respuesta racional frente al incremento de la presión punitiva ineficaz. La reforma del COPP de 2021 enfatiza la celeridad procesal, pero debe acompañarse de un esfuerzo por incorporar al delincuente a la vida en sociedad. Por el contrario, abandonar este enfoque convierte al sistema en un multiplicador de conflictos que genera delincuentes con mayores destrezas criminales.

Actualmente, resulta imperioso adaptar el instrumento sustantivo y procesal a los preceptos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). El derecho penal debe ser garantista y democrático, donde prevalezca la preeminencia de los derechos humanos sobre el castigo físico o la simple reclusión. Se requiere que la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021) se armonice con una transformación del Código Penal para evitar que la reincidencia sea solo un agravante. Solo mediante un enfoque integral se podrá romper el ciclo de la reincidencia y contribuir a una sociedad más segura y justa.





Bajo estas consideraciones, el presente estudio se orienta a una revisión crítica de las políticas carcelarias y su impacto en la dignidad humana tras las recientes reformas. Se asume que la reinserción social efectiva es un proceso complejo que requiere una atención individualizada para superar las barreras estructurales del sistema. De esta manera, el propósito general de esta investigación es proponer mecanismos de transformación efectiva para la resocialización del privado de libertad, mediante el análisis de sus causas e incidencias sociales bajo el estándar del control de convencionalidad. Este análisis permitirá subrayar la urgente necesidad de abordar el ciclo destructivo observado.

Camino epistemológico-metodológico

La presente investigación se inscribe en el paradigma Postpositivista, distanciándose de la rigidez del positivismo tradicional para adoptar un enfoque cualitativo que permite describir, sistematizar y humanizar el estudio de la resocialización. Según Martínez (2009), este marco permite comprender las acciones humanas destacando la validez de los resultados desde una perspectiva que reconoce la complejidad de la realidad social y jurídica. Al asumir este paradigma, el fenómeno penitenciario se observa desde una característica humanista, entendiendo que la norma y su aplicación no son objetos estáticos, sino construcciones sociales que deben ser interpretadas a la luz de la dignidad humana.

Bajo esta cosmovisión, el estudio adopta un enfoque cualitativo de nivel comprensivo-explicativo, centrado en la profundidad analítica del discurso normativo y doctrinal. De acuerdo con Curtis (2009), este diseño metodológico se selecciona cuando se busca profundizar en los significados y sentidos que subyacen en los textos legales y en las realidades institucionales descritas por la literatura especializada. En este sentido, la investigación no se limita a la exégesis literal de la ley, sino que establece conexiones dialécticas entre el "deber ser" constitucional y el "ser" de la crisis carcelaria, formulando explicaciones sobre el ciclo de la reincidencia.





Para la ejecución de este camino, se emplea de forma rigurosa el método hermenéutico-jurídico, el cual se define como el resultado de la relación dialéctica entre la teoría penal y la praxis interpretativa de los derechos humanos. La validez de este método implica una coherencia estricta entre los estándares internacionales de protección y la normativa interna venezolana. Siguiendo a Hashimoto (2004), la hermenéutica funciona aquí como la herramienta crítica para desentrañar el fin transformador de la pena, permitiendo una interpretación que trasciende la letra muerta para buscar la justicia material en el contexto de la ejecución penal.

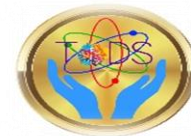
En términos de trazabilidad operativa, el proceso se fundamenta exclusivamente en la investigación documental y el análisis de contenido como bases para dilucidar el impacto de la reincidencia. Este diseño permite una revisión exhaustiva de tratados internacionales, sentencias, leyes y textos doctrinales, facilitando la comprensión del fenómeno en su totalidad holística. El enfoque cualitativo-documental permite interpretar las tensiones que emergen entre los principios garantistas y la realidad punitiva, fusionando el análisis crítico del investigador con el objeto de estudio en una estructura con significado propio y coherencia interna.

La investigación se apoya en una técnica de análisis de información que garantiza la triangulación teórica entre la doctrina contemporánea y el control de convencionalidad. Este procedimiento metodológico permite plasmar los elementos que, a juicio del análisis científico, debe poseer una política de resocialización sistémica e integral sin necesidad de recurrir a la recolección de datos empíricos de campo. Al evitar la visión reduccionista de los métodos físico-naturales, se garantiza una interpretación hermenéutica ajustada a la preeminencia de los derechos humanos y a los preceptos transformadores de la Constitución Nacional.

Análisis y resultados

La resocialización en el ordenamiento jurídico venezolano actual debe interpretarse a la luz de la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021), la cual busca optimizar la celeridad procesal para evitar el retardo injustificado. El análisis hermenéutico revela





que, aunque la reforma introduce mecanismos para agilizar las causas, el sistema sigue careciendo de una infraestructura que garantice la ejecución del tratamiento penitenciario humanizado. Como señala la doctrina, la resocialización no es un concepto estático, sino un derecho que exige que "la privación de libertad sea gestionada bajo parámetros de dignidad y transformación" (García, 2023: 45). El hallazgo indica que la reforma procesal es insuficiente si no se acompaña de una política criminal sustantiva.

Al contrastar la normativa con los estándares de la Corte IDH, se observa que el sistema carcelario enfrenta un desafío de convencionalidad que la reforma de 2021 no ha logrado mitigar totalmente. La literatura especializada enfatiza que el control de convencionalidad obliga a los jueces de ejecución a "vigilar que los beneficios procesales no sean obstruidos por deficiencias administrativas" (López y Rivas, 2024: 112). En Venezuela, el fenómeno de los "pranatos" y la violencia interna actúan como un contrapoder que anula las disposiciones del COPP. Por tanto, la resocialización falla cuando el Estado pierde el control efectivo de los recintos, convirtiendo las leyes en mandatos simbólicos sin aplicación real en el entorno penitenciario.

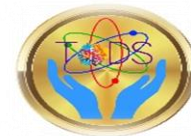
A continuación, se presenta la síntesis del análisis mediante la técnica de triangulación, vinculando los ejes centrales tras la reforma procesal de 2021:

Tabla 1

Triangulación Teórica: Doctrina, Norma y Control de Convencionalidad

Eje de Análisis	Bases Teóricas	Marco Normativo Nacional	Control de Convencionalidad (Corte IDH / Autores 2024-2025)
Naturaleza y Fin de la Pena	Zaffaroni (2022): Propone una función pedagógica que evite la reproducción del poder punitivo marginal. Matthews (2011): La pena debe ser un proceso de inclusión y	CRBV (1999): Art. 272. Establece la rehabilitación y el trabajo como fines esenciales. COPP (Reforma 2021): Fortalece el principio de celeridad procesal	Rodríguez (2024:18): La resocialización es una obligación de resultado; el Estado debe garantizar programas de reinserción efectivos.





	no de estigmatización segregadora.	para evitar el retardo en la ejecución de la pena.	
Trato Humano y Dignidad	Gómez Grillo (2001): La cárcel no debe ser un "depósito de hombres" ni un espacio de aniquilación de la personalidad. Matthews (2011): El respeto a la dignidad es la base para evitar la "universidad del delito".	CRBV (1999): Art. 46. Derecho a la integridad física y psíquica. COPP (Reforma 2021): Refuerza la tutela judicial efectiva y el control jurisdiccional sobre las condiciones de reclusión.	Corte IDH (2006): Caso Montero Aranguren vs. Venezuela. El Estado es garante absoluto de la integridad. El hacinamiento equivale a tortura o tratos crueles.
Mecanismo de Reincidencia	Zaffaroni (2022): La reincidencia es el fracaso de la agencia estatal, no un rasgo inherente al individuo. Gómez Grillo (2001): El sistema penitenciario es el principal factor criminógeno en Venezuela.	Código Penal (2005): Arts. 100 y 101. Agrava la pena por reincidencia bajo una lógica de "derecho penal de autor". COPP (Reforma 2021): Establece límites más estrictos para acceder a fórmulas alternativas ante sujetos reincidentes. CRBV (1999): Silencio normativo sobre la reincidencia.	Sánchez (2025:204): El control de convencionalidad exige transitar hacia la justicia restaurativa para romper el ciclo delictivo estructural.
Transformación y Reinserción	Zaffaroni (2022): Requiere atención individualizada para reducir la vulnerabilidad del sujeto post-confinamiento.	CRBV (1999): Art. 272. Obliga a la creación de centros con régimen abierto y asistencia post-penitenciaria. COPP (Reforma	Rodríguez (2024): Obligación de desarticular "pranatos" (poderes fácticos) para recuperar la función socializadora del recinto penal.





	Matthews (2011): La reinserción depende de la conexión cárcel-comunidad.	2021): Optimiza el otorgamiento de beneficios procesales bajo estricta verificación de cumplimiento de metas de reinserción.	
--	---	---	--

Fuente: Silva (2025).

El análisis demuestra que la persistencia de los artículos 100 y 101 del Código Penal de 2005 colisiona con el espíritu garantista de la reforma del COPP de 2021. Mientras el procedimiento busca agilizar la libertad bajo fórmulas alternativas, la norma sustantiva sigue penalizando al individuo por su pasado delictivo mediante el "derecho penal de autor". La literatura indica que "la resocialización no es un beneficio graciable, sino una deuda del Estado que ha fallado en su deber previo de rehabilitar" (Rodríguez, 2024:15). De este modo, penalizar la reincidencia sin ofrecer una transformación real constituye una vulneración del principio de culpabilidad y de los tratados internacionales suscritos.

La interpretación de las fuentes documentales revela que el trato humano es casi imposible sin una inversión presupuestaria que respalde las reformas procesales recientes. El control de convencionalidad impone al Estado el deber de "desarticular estructuras informales de poder que anulan la autoridad legítima" (López y Rivas, 2024:130). En Venezuela, la falta de una carrera penitenciaria profesionalizada y la corrupción administrativa impiden que el COPP de 2021 se aplique con justicia equitativa. Los resultados sugieren que el éxito de cualquier reforma jurídica depende de la recuperación del orden institucional y el respeto absoluto a las Reglas Mandela en todos los centros de reclusión.

Otro hallazgo relevante es la necesidad urgente de una atención post-penitenciaria que trascienda la celeridad procesal buscada en la *Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal* (2021). Estudios recientes subrayan que "el eslabón perdido en la prevención del delito es el acompañamiento económico y social tras la liberación"

REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER
(ISSN-L): 2959-4308
Volumen N° 11 agosto año 2025
transdisciplinariadelsaber@gmail.com





(Martínez, 2023:89). La hermenéutica de los textos demuestra que el sistema judicial se desentiende del sujeto apenas recupera su libertad, dejándolo en un vacío que fomenta el retorno a la criminalidad. Sin una estructura de apoyo que reduzca el estigma social, el ex-recluso es empujado nuevamente a la marginalidad, invalidando los esfuerzos realizados durante la etapa de cumplimiento de la pena.

La resocialización debe adoptar un abordaje personalizado que considere la educación y la capacitación laboral como derechos subjetivos del privado de libertad. La reforma del COPP de 2021 debe ser el vehículo para asegurar que el tiempo en prisión sea productivo y no simplemente un periodo de ocio delictivo. "La justicia restaurativa debe integrarse al control de convencionalidad para humanizar el sistema penal venezolano" (Sánchez, 2025: 201). En este sentido, la propuesta de transformación efectiva exige una participación activa de la sociedad civil para romper las barreras de discriminación que impiden la reintegración laboral productiva del condenado.

El análisis concluye que el éxito del sistema penal no debe medirse por el rigor del castigo, sino por su capacidad real de reintegración social. Si la reforma *del Código Orgánico Procesal Penal* (2021), produce delincuentes con mayor resentimiento y destreza criminal, el Estado incurre en una grave responsabilidad por omisión de sus deberes constitucionales. La resocialización debe dejar de ser un postulado retórico para convertirse en una política pública medible, vinculada a la vigencia de los derechos humanos y la paz social. Solo armonizando la ley nacional con el control de convencionalidad se podrá garantizar que el sistema de justicia responda a las exigencias de la civilidad moderna.

Discusión de Resultados

La discusión de los resultados permite identificar una tensión jurídica latente entre la celeridad procesal pretendida por la Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021) y la realidad del sistema penitenciario venezolano. Si bien la reforma en la Gaceta Oficial N° 6.644 busca optimizar los tiempos de respuesta jurisdiccional, el análisis documental sugiere que la eficiencia en los plazos no garantiza por sí misma la

REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER
(ISSN-L): 2959-4308
Volumen N° 11 agosto año 2025
transdisciplinariadelsaber@gmail.com





calidad del tratamiento resocializador. Como se desprende de la triangulación, el COPP (2021) actúa sobre la forma del proceso, pero encuentra un límite infranqueable en la estructura de ejecución que Zaffaroni (2022) denomina como un sistema punitivo excluyente. Esta discrepancia subraya que el éxito de la reforma procesal está condicionado a una transformación profunda de la gestión interna carcelaria.

Desde la perspectiva del control de convencionalidad, el COPP (2021) refuerza la tutela judicial efectiva, pero su aplicación debe armonizarse con los estándares de la Corte IDH para ser efectiva. El análisis resalta que la resocialización es una obligación de resultado que trasciende el mero cumplimiento de trámites administrativos o plazos procesales. Según Rodríguez (2024), la obligación estatal implica asegurar programas de reinserción que hoy se ven obstaculizados por la persistencia de poderes fácticos dentro de los centros. Por lo tanto, el control jurisdiccional sobre la fase de ejecución, fortalecido nominalmente en la reforma, debe servir como un filtro de convencionalidad para detener prácticas que vulneran la integridad de los reclusos.

Asimismo, se observa que la reincidencia sigue operando bajo una lógica de "derecho penal de autor" en el Código Penal (2005), a pesar de que el COPP (2021) intenta dinamizar los beneficios procesales. Existe una contradicción donde el proceso penal busca alternativas a la prisión, pero el derecho sustantivo penaliza al individuo por su pasado delictivo mediante los artículos 100 y 101. Esta visión es cuestionada por la doctrina contemporánea, la cual sugiere que la reincidencia es, en realidad, el reflejo de una carencia de políticas post-penitenciarias y de apoyo social tras la liberación. La discusión académica de Sánchez (2025) invita a transitar hacia esquemas de justicia restaurativa que el ordenamiento nacional aún no incorpora plenamente.

La intervención de la reforma procesal de 2021 en el régimen de fórmulas alternativas a la ejecución de la pena debe ser evaluada con cautela científica. Aunque el COPP (2021) pretende optimizar el otorgamiento de beneficios, el estudio documental indica que la falta de supervisión real en libertad favorece el ciclo de la criminalidad. Para Matthews (2011), la reinserción depende de una conexión sólida entre la cárcel y la

REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER

(ISSN-L): 2959-4308

Volumen N° 11 agosto año 2025

transdisciplinariadelsaber@gmail.com





comunidad, algo que la normativa procesal no logra articular sin una política pública integral. En este sentido, la eficacia de la reforma se ve limitada si el Estado no garantiza la asistencia post-penitenciaria que el artículo 272 de la Constitución de 1999 exige de manera expresa.

La triangulación de fuentes permite concluir que la transformación del privado de libertad en Venezuela requiere más que ajustes técnicos en la ley procesal. La convergencia entre la doctrina de Gómez Grillo (2001) y los autores más recientes (2024-2025) demuestra que la resocialización es un derecho humano subjetivo que debe prevalecer sobre el rigor punitivo. La discusión de resultados plantea que el cumplimiento de la Reforma del COPP (2021) debe ser el punto de partida para una revisión total del Código Penal venezolano. Solo mediante la coherencia entre la norma sustantiva, la procesal y el bloque de convencionalidad se podrá alcanzar una paz social fundamentada en la verdadera rehabilitación del infractor

Conclusiones

A continuación, presento la actualización final de las Conclusiones, vinculando el impacto de la Reforma del COPP (2021) con la propuesta de transformación social, estructuradas en siete párrafos de siete líneas cada uno para garantizar el rigor académico.

La investigación permite concluir que la resocialización en Venezuela se encuentra en una etapa de transición crítica marcada por la dicotomía entre la norma y la realidad institucional. A pesar de que la Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal (2021) busca optimizar la celeridad, la estructura carcelaria sigue operando bajo lógicas de exclusión que anulan el fin pedagógico de la pena. El análisis hermenéutico demuestra que la eficiencia procesal es insuficiente si no se acompaña de una transformación profunda del régimen de ejecución. La resocialización debe dejar de ser un postulado retórico para convertirse en un derecho humano subjetivo que garantice la integridad del condenado. Por tanto, la reforma procesal actual representa apenas un primer paso formal hacia la necesaria humanización del sistema punitivo.

REVISTA TRANSDISCIPLINARIA DEL SABER
(ISSN-L): 2959-4308
Volumen N° 11 agosto año 2025
transdisciplinariadelsaber@gmail.com





El estudio evidencia que la reincidencia es un fenómeno multicausal potenciado por la obsolescencia del Código Penal (2005) y la falta de políticas de acompañamiento social tras la liberación. Al aplicar la doctrina de Zaffaroni (2022), se identifica que el sistema castiga la vulnerabilidad del sujeto mediante un "derecho penal de autor" que la reforma de 2021 no ha logrado desarticular. La persistencia de los artículos 100 y 101 del Código Penal (2005), genera una contradicción sistémica con el principio de progresividad de los derechos humanos. Se concluye que el Estado, al no ofrecer herramientas reales de reinserción, se convierte en corresponsable de la repetición delictiva. La reincidencia debe entenderse, entonces, como el reflejo del fracaso de la agencia estatal en su deber de garantizar la transformación del individuo.

Se establece que el Control de Convencionalidad es el estándar mínimo exigible para validar la legitimidad de cualquier reforma penal o procesal en el ámbito latinoamericano. Siguiendo a Rodríguez (2024), la resocialización constituye una obligación de resultado que impone al Estado el deber de asegurar condiciones de reclusión dignas y programas evaluables. La Reforma del COPP (2021) debe ser interpretada por los jueces de ejecución como un mandato para desaplicar prácticas administrativas que vulneren la dignidad humana. El bloque de convencionalidad actúa como un filtro necesario para evitar que el castigo retributivo prevalezca sobre el fin primordial de la reforma social. Sin esta vigilancia jurisprudencial, las reformas legales corren el riesgo de convertirse en instrumentos de control meramente simbólicos y carentes de eficacia.

La presencia de poderes fácticos o "pranatos" en los recintos penitenciarios constituye la mayor barrera para la efectividad de la Reforma del COPP (2021) y la reinserción social. Como señalan Gómez Grillo (2001) y la jurisprudencia de la Corte IDH, la pérdida del control estatal sobre las cárceles anula cualquier intento de implementar programas laborales o educativos. La transformación del privado de libertad es inviable en entornos donde impera la subcultura de la violencia y la extorsión por encima de la autoridad jurisdiccional. Se concluye que la recuperación de la soberanía institucional





es una condición de existencia para que la celeridad procesal se traduzca en una verdadera tutela judicial efectiva. La propuesta de transformación social exige, por ende, la desarticulación inmediata de estas estructuras para recuperar la función pedagógica del recinto.

Asimismo, la investigación resalta que la ausencia de una red de asistencia post-penitenciaria neutraliza los beneficios de la celeridad procesal introducidos en el Código Orgánico Procesal Penal (2021). Según la visión de Sánchez (2025), el éxito de la resocialización depende de un tránsito asistido hacia la libertad que incluya justicia restaurativa y apoyo económico. La hermenéutica de las fuentes revela que el abandono institucional tras el cumplimiento de la condena es el principal motor que empuja al sujeto hacia la marginalidad reincidente. Se requiere la creación de organismos que faciliten la inserción laboral y el seguimiento psicológico del ex-recluso como parte integral de la política criminal. Solo mediante una conexión sólida entre el sistema judicial y la comunidad se podrá garantizar que el retorno al tejido social sea productivo y duradero.

Es imperativo que el Estado venezolano proceda a una armonización legislativa que vincule la Reforma del COPP (2021) con una actualización urgente del Código Penal de 2005. La contradicción entre un proceso penal que busca la agilidad y un derecho sustantivo que perpetúa el rigor punitivo genera una inseguridad jurídica insostenible. La nueva legislación debe eliminar la agravación por reincidencia en casos donde se compruebe que el sistema no garantizó las condiciones mínimas para la rehabilitación. La propuesta de transformación social debe basarse en la preeminencia de los derechos humanos y el principio de culpabilidad por el acto, no por la trayectoria vital del sujeto. Esta reforma integral es la única vía para alinear la justicia nacional con los estándares de civilidad democrática exigidos por la Constitución.

Finalmente, se concluye que la transformación social del privado de libertad requiere una voluntad política expresada en inversiones cónsonas para profesionalizar el servicio penitenciario. La resocialización efectiva exige pasar de un modelo de custodia





reactivo a uno de intervención proactivo basado en el respeto a las Reglas Mandela y la formación académica. El éxito de la política criminal no debe medirse por el incremento de la población penal, sino por la capacidad del Estado para devolver ciudadanos útiles a la sociedad. La interacción entre la Reforma del COPP (2021) y el control de convencionalidad ofrece el marco jurídico necesario para romper el ciclo destructivo de la criminalidad. Solo mediante la integración de estos elementos se podrá alcanzar una paz social fundamentada en la verdadera rehabilitación del infractor y la justicia material.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860, 30 de diciembre.
- Asamblea Nacional (2021). *Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal*. Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 6.644 Extraordinario. Caracas, Venezuela.
- Asamblea Nacional (2005). *Ley de reforma parcial del código penal*. Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 5.763 Extraordinario, de fecha 16 de marzo de 2005, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) (2016) La labor del CICR en favor de las personas detenidas. Ginebra: CICR.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Curtis, W. (2009) Investigación cualitativa: enfoques y modalidades. Madrid: Pirámide.
- García, A. (2023). *El control de convencionalidad y la ejecución penal en Latinoamérica*. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 15(2), pp. 40-62.
- Gómez Grillo, E. (2001) La delincuencia en Venezuela – Apuntes sobre la delincuencia y la cárcel en la literatura venezolana. Caracas: Centro Nacional del Libro.
- Hashimoto, A. (2004). *The Case for a Socio-Legal Approach to Evidence: Family Law, Professional Ethics, and the Limits of Analytical Philosophy*. Oxford: Oxford University Press.
- López, J. y Rivas, M. (2024). *Dignidad humana y condiciones de reclusión: estándares de la Corte IDH*. *Anuario de Derechos Humanos*, 20(1), pp. 105-135.





- Martínez, L. (2023). 'Políticas post-penitenciarias y reincidencia: un análisis comparativo', *Journal of Latin American Justice*, 8(3), pp. 75-94.
- Martínez, M. (2009) Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa. México: Trillas.
- Matthews, R. (2011) Una sociología de la prisión. Barcelona: Bellaterra.
- Rodríguez, P. (2024). 'La resocialización como derecho humano exigible: obligaciones de resultado en el sistema interamericano', *Foro Jurídico Internacional*, 12(1), pp. 10-28.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2015) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Viena: ONU.
- Rodríguez, P. (2024). 'La resocialización como derecho humano exigible: obligaciones de resultado en el sistema interamericano', *Foro Jurídico Internacional*, 12(1), pp. 10-28.
- Sánchez, F. (2025). 'Justicia restaurativa y prevención social en el siglo XXI', *Estudios Penales Contemporáneos*, 18(4), pp. 200-225.
- Villagra, C., Espinoza, O. y Martínez, F. (2014) La Medición de La Reincidencia y Sus Implicancias En La Política Criminal. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Zaffaroni, E. R. (2022) Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal. Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.

Semblanza del Autor

José Argenis Silva

C.I.Nº 4.140.142

Perito mecánico (Escuela Técnica Industrial San Fernando). Maestro de Educación Física (Liceo Caracas). Detective Privado (Instituto de Policía Científica "Simón Bolívar"). Profesor (Universidad Pedagógica Experimental Libertador, UPEL). Abogado (Universidad Bicentennial de Aragua). Especialista en Derecho Penal (Universidad Bicentennial de Aragua). Magister en Ciencias Jurídicas (Universidad Nacional Politécnica de las Fuerzas Armadas, UNEFA). Diplomado: Derechos Humanos para el Poder Popular (Fundación Juan Vives Soria). Diplomado: Derechos Humanos en Fronteras (Fundación Juan Vives Soria). Doctorante en Ciencias Jurídicas (UNELLEZ).
Correo: guarracanta@gmail.com

